



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 – 00023- 00
PROCESO:	Verbal –Indemnización por Daños y Perjuicios-
DEMANDANTE:	Laura Garcés Correa
DEMANDADA:	Corporación Universitaria Remington –UNIREMINGTON-
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 5 5 1
TEMAS Y SUBTEMAS:	Vencido el traslado de las excepciones, procede dar aplicación a la norma que dispone fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.
DECISIÓN:	fija fecha para audiencia de conciliación y decreta pruebas.

Ahora, a fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON –UNIREMINGTON-** con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso fijar el próximo **27 DE OCTUBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 8:30 AM** como fecha para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia, dando aplicación al parágrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ibídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

A. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (documentos digitales N° 4 al 53 en PDF).

TESTIMONIALES: En la audiencia se oirá el testimonio de los señores GLORIA ELENA CORREA RIVERA y ÓSCAR ARANA CORREA (fl. 19 documento digital N° 3 en PDF).

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al representante legal de la demandada (fl. 18 documento digital N° 3 en PDF).

OFICIO: No se accede a librar oficios a la demandada Corporación Universitaria Remington -UNIREMINGTON-, al ICETEX, a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN y a la UNIVERSIDAD CES para que expidan las certificaciones requeridas en cada una de las solicitudes, porque no se aportó la constancia de haberse gestionado las mismas mediante el derecho de petición, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

B. PARTE DEMANDADA, UNIREMINGTON.

DOCUMENTALES: Désele valor probatorio a los documentos allegados con la respuesta a la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º ídem (fl. 1 a 362 documento digital N° 64 en PDF).

TESTIMONIALES: En la audiencia se oirá el testimonio de los señores RUBÉN DARÍO MEJÍA MARTÍNEZ, DIANA MARITZA GARCÍA GUTIÉRREZ y LINA MARCELA TABORDA VÁSQUEZ (fl. 50 y 51 documento digital N° 63 en PDF).

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará en forma presencial en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia **"JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO"** dotada de los elementos necesarios para la grabación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7aa7ff09786da97f100c3bb95f19528536a2f83d3ed2d0a62c3093bf463e52**

Documento generado en 13/06/2022 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>